ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE ONCE TALLER DE DISEÑO S.A.S.

FECHA	2 de junio de 2026
HORA	2:00:PM
CONVOCATORIA	2026-01-425223 de 26 de mayo de 2026
SUJETO DEL PROCESO	Once Taller de Diseño S.A.S.
EXPEDIENTE	J20254250602050000066 - SIGS 102795

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
a. Solicitud de identificación de los intervinientes
(II) DESARROLLO
b. Antecedentes
c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y gastos de administración
d. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial.
(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

A las 2:07 p.m. del día 2 de junio de 2026, se inició la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Once Taller de Diseño S.A.S.

El Coordinador del Grupo De Acuerdos De Insolvencia En Ejecución C presidió la audiencia y advirtió que se adelantaba por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se indicó en el Auto de convocatoria y en las pasadas diligencias.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

De acuerdo con lo anterior, se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen.

Sujeto	Calidad
Gilberto Mora	Representante Legal
Esteban Colmenares	Apoderado Judicial

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Valentina Muñoz	DIAN
Mauricio Palomo	UGPP

Identificados los intervinientes se continúa con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

b. Antecedentes

El Despacho realizó un resumen de los antecedentes que motivaron la convocatoria.

Se verificó las obligaciones de que se encuentran en incumplimiento para la verificación de las mismas:

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social.

Se les concedió la palabra a las entidades de seguridad social y entidades fiscales, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a su favor y a cargo de la concursada, teniendo en cuenta que deben ser pagados de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

La DIAN presentó denuncia de incumplimiento de obligaciones derivadas del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

El apoderado de la concursada informó que, por parte de la compañía no se tenía conocimiento de obligaciones pendientes con la DIAN y manifestó que, ostenta certificación por parte de Colpensiones donde se evidencia que se encuentran al día con dicha entidad, sin embargo, solicitó al Despacho la terminación del acuerdo y la apertura del proceso de liquidación judicial respecto a la sociedad que representa.

Dada a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad concursada se procedió a conceder la palabra a los acreedores presentes para que presentaran las denuncias correspondientes tomando la palabra nuevamente la comisionada de la DIAN y el apoderado de la UGPP

d. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial.

Dentro del presente proceso de reorganización de la sociedad Once Taller de Diseño S.A.S., identificada con NIT 830.142.859, este Despacho advierte que no se logró subsanar el incumplimiento que dio origen a la presente actuación. En efecto, pese a los requerimientos efectuados y a la oportunidad concedida en el marco de la audiencia, la concursada no acreditó el pago de las obligaciones pendientes ni allegó información que permita evidenciar la superación del escenario de incumplimiento.

Adicionalmente, el apoderado de la concursada expuso las dificultades financieras por las que atraviesa la sociedad, lo cual evidencia la persistencia de la cesación en el cumplimiento del acuerdo, y solicito la terminación del proceso de reorganización y dar apertura a la liquidación judicial.

En este contexto, y en aras de la preservación del crédito y de evitar la agravación del deterioro patrimonial de la concursada, no resulta viable mantener vigente un acuerdo que carece de mecanismos reales de ejecución y normalización.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

En consecuencia, al configurarse una causal objetiva de incumplimiento del acuerdo de reorganización, en los términos del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho estima procedente declarar su incumplimiento y ordenar el inicio del proceso de liquidación judicial, con los efectos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 45 de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

"RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del acuerdo de reorganización por incumplimiento y dar apertura al trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Once Taller De Diseño S.A.S., identificada con NIT 830.142.859, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por $834.300.000 total de activos, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por el juez del concurso.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión *"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"*.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de la sociedad, sus administradores, y a los acreedores, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores y exadministradores, están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir que, en providencia separada se designara liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Octavo. Ordenar al ex representante legal lo siguiente:

8.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
8.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a través del formulario único de radicación disponible en la página web de la superintendencia de sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad.
8.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
8.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Undécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Duodécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimotercero. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimocuarto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoquinto. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimosexto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

17.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión, posterior a la designación a realizar.
17.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
17.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
17.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
17.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
17.6. Librar los oficios correspondientes.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

Decimoctavo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades

La presente providencia queda notificada en estrados.

Sin solicitudes adicionales ni recursos de reposición la decisión quedo en firme y ejecutoriada en la audiencia.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:10 P.M., se dio por terminada la audiencia.
En constancia firma quien presidió,

CÉSAR HERNÁN PARDO GAONA
Coordinador Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C
TRD: ACTUACIONES
RAD.: 2026-01-450413, 2026-01-451062, 2026-01-452736

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: F3130
CARGO: Funcionario del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C
REVISOR(ES) :
NOMBRE: F3130
CARGO: Funcionario del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: CESAR HERNÁN PARDO GAONA
CARGO: Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
72a2-eMc0-7MaM-edc0-8G77-G440

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia